INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que concede beneficios a los condenados o procesados por infracciones a las disposiciones penales relativas a la violencia con móviles políticos.
BOLETIN N° 3.134-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía tiene a honra informaros en general el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Flores, Valdés, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.

Por acuerdo adoptado en la sesión del 19 de noviembre de 2002, se dispuso que el proyecto fuera informado por la Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento. Posteriormente, en la sesión del 17 de diciembre del mismo año, se modificó el acuerdo anterior, en el sentido de enviar la iniciativa a vuestra Comisión para su informe en primer trámite reglamentario.

Por oficio Nº 302-348, del 13 de diciembre de 2002, S. E. el Presidente de la República comunicó su decisión de incluir el proyecto mencionado entre los asuntos legislativos de los que el Congreso Nacional podría ocuparse durante la 348ª Legislatura Extraordinaria.

A las sesiones en que vuestra Comisión trató el proyecto en informe, además de sus miembros, asistió el Honorable Senador señor José Antonio Viera-Gallo.

En relación con esta iniciativa de ley, vuestra Comisión escuchó los planteamientos del señor Auditor General del Ejército, General de Brigada Juan Romero Riquelme; del Vicario de la Pastoral Social de la Iglesia Católica, Monseñor Alfonso Baeza Donoso, y del señor Alberto Espinoza Pino, abogado de la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas.

Cabe dejar constancia que con arreglo al artículo 60, Nº 16), de la Constitución Política de la República, el inciso primero del artículo 1º de la Moción deberá ser votado con el quórum calificado que establece el artículo 63, inciso tercero, de la misma, con la excepción del indulto general que se refiere a los delitos descritos y penados por la ley Nº 18.314, pues en este caso se requiere para su aprobación de las dos terceras partes de los Diputados y Senadores en ejercicio, por tratarse de conductas a que se refiere el artículo 9º de la propia Ley Fundamental.

Por su parte, el artículo 2º, inciso primero, del proyecto tiene el rango de norma orgánica constitucional al establecer una regla especial distinta de la atribución de competencia, razón por la cual, de acuerdo con el artículo 74 de la Constitución Política, deberá ser votado con el quórum del artículo 63, inciso segundo, de la misma.

Cabe dejar constancia que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74, inciso segundo, de la Constitución Política de la República, se ofició a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia con la finalidad de oírla en relación con el proyecto en trámite.

El máximo tribunal observó el artículo 1º del proyecto, en lo relativo a las penas a aplicar a los procesados en causas en actual tramitación, por cuanto consideró que los poderes colegisladores, sin ser jueces, estarían determinando con anterioridad a la sentencia la sanción que correspondería imponerle a los acusados en procesos actualmente en tramitación, con lo cual se afectaría las facultades privativas que el artículo 73 de la Constitución Política de la República le concede a la jurisdicción. Asimismo, dejó constancia que los Ministros señores Garrido, Benquis, Cury, Pérez y Oyarzún estimaron que dicha norma del proyecto se conforma a lo dispuesto en los artículos 60, Nº 16) y 19, Nº 3º, inciso séptimo de la Ley Fundamental y a su consecuencia legal, contenida en el artículo 18, inciso segundo, del Código Penal.

Asimismo, estimó que no existe inconveniente e informó favorablemente el resto de la normativa contenida en el proyecto.

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe se debe tener presente los siguientes antecedentes:

I.- ANTECEDENTES JURIDICOS

Cabe mencionar, entre otras, las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República, especialmente en lo que se refiere a los artículos siguientes: 60, Nº 16), que reserva al dominio legal las normas que conceden indultos generales y fija los quórum requeridos para su aprobación según la naturaleza de los delitos a que se refieran; 62, inciso segundo, en cuanto dispone que las leyes sobre indultos generales sólo podrán tener su origen en el Senado; artículo 9º, en especial su inciso final, que prescribe que respecto de los delitos calificados de conductas terroristas no procede el indulto particular, y 19, que en sus numerales 3º y 7° garantiza, respectivamente, la igual protección de la ley a las personas en el ejercicio de sus derechos, la libertad personal y la seguridad individual de éstas.

b) Ley Nº 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.

c) Ley Nº 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 400, Defensa Nacional, del 6 de diciembre de 1977, publicado en el Diario Oficial del 13 de abril de 1978.

d) Código Penal, en especial el artículo 93, Nº 4, que regula el indulto como causal de extinción de la responsabilidad penal y el artículo 18, inciso segundo, que sanciona legalmente el principio de “retroactividad benigna”.

e) Código de Justicia Militar.

f) Ley Nº 12.927, de Seguridad Interior del Estado, cuyo texto actualizado y refundido fue fijado por el decreto

supremo Nº 890, Interior, del 3 de julio de 1975, publicado en el Diario Oficial del 26 de agosto de 1975.

g) Ley Nº 18.216, que establece medidas que indica como alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad y deroga disposiciones que señala, en especial el artículo 17, letra b), que especifica la condición de sujeción a la vigilancia y orientación permanentes de un delegado, por el término del período que se haya señalado.

h) Código de Procedimiento Penal, especialmente los artículos 356 a 379, referentes a la libertad provisional.

i) Código Procesal Penal, que en sus artículos 139 a 153 norma la prisión preventiva y, en especial, la sustitución y la revisión de oficio de aquélla.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

- Moción de los Honorables Senadores señores Flores, Valdés, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.

En sus consideraciones, la Moción refiere que, aun después de haber concluido un ciclo de intensa confrontación social y política, persistió la perpetración de actos de violencia grave, pero que el momento presente hace imprescindible conseguir resultados significativos que restañen las secuelas del pasado.

Asimismo, plantea que la política criminal tiene como finalidad precisa y directa la consecución de la paz social, de forma tal que la secuela de los procesos judiciales y el cumplimiento efectivo de las penas deberían ser consideradas como instrumentos para alcanzar aquel fin. Señala, en particular, que las penas, además de perseguir la reparación del daño causado y de servir como elemento disuasivo, tienen como finalidad esencial la rehabilitación de quienes han actuado en contra de los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento penal.

Expone, por otra parte, que la dureza de las condiciones de privación de libertad que han debido soportar los autores de crímenes en contra de la vida, la libertad y la seguridad de las personas que se cometieron en las circunstancias previstas por la ley Nº 18.314, así como de otros delitos castigados por diversos ordenamientos penales relativos al empleo de la violencia con móviles

políticos, torna razonable suponer que se han cumplido los fines perseguidos con la imposición de las penas previstas por el legislador. En consecuencia, se propone moderarlas en consonancia con el cambio de las condiciones sociales y políticas del país.

Agrega que el propósito de esta iniciativa legal supone, como requisito ineludible, que las personas que accedan a sus beneficios se adhieran a un compromiso público de renuncia incondicional y de rechazo explícito al uso de la violencia como método de acción supuestamente político.

Por último, los autores de la Moción enfatizan que existen opiniones de juristas destacados que consideran que podría haber una doble imputación criminal o errores judiciales en algunos de los procesos de las personas a quienes beneficiaría la iniciativa.

El proyecto está estructurado en cuatro artículos permanentes cuyos objetivos se delinean con la finalidad de precisar el sentido y alcance de los beneficios considerados en la Moción.

Su artículo 1º prescribe que las personas condenadas o actualmente procesadas, sea por el delito de asociación ilícita terrorista, previsto y sancionado en el artículo 2º, Nº 5º, de la ley Nº 18.314, o por las conductas que describe el artículo 8º de la ley Nº 17.798, y que también hubieran sido condenadas o estén procesadas por delitos sancionados en el Código Penal, en el Código de Justicia Militar o en otras disposiciones de las leyes N$^{os.}$ 18.314 y 17.798, cumplirán una condena única de diez años de presidio por la totalidad de delitos que hubieran cometido, siempre que los hechos punibles se hayan cometido en el lapso del 1 de enero de 1989 al 1 de enero de 1998. Lo anterior significa que respecto de dichas personas operará un indulto general de las correspondientes penas de privación de libertad a que hubieran sido condenadas en lo que excedieran del término de diez años de presidio.

El inciso segundo, por su parte, dispone que si dichas personas se encuentran privadas de libertad y ya han cumplido el período de presidio al que se ha hecho referencia, podrán obtener su libertad provisional en conformidad a lo dispuesto en el artículo 19, Nº 7º, letra e), de la Constitución Política de la República.

A su vez, el artículo 2º de la Moción, en su inciso primero, constituye una norma de competencia aplicable al caso de las personas que hayan sido condenadas o en cuyos procesos hayan

intervenido varios tribunales, y que atribuye aquélla al tribunal que hubiera dictado la última sentencia definitiva o al que estuviese a cargo actualmente del juicio.

El inciso siguiente del artículo antedicho establece que para obtener los beneficios otorgados por esta ley, los interesados deberán acreditar la suscripción previa de una solicitud dirigida al Ministerio de Justicia que contenga el compromiso inequívoco de renunciar al uso de la violencia como método de acción política.

El inciso final dispone que el tribunal deberá resolver la solicitud dentro del término de treinta días, contados desde la presentación de la misma.

El artículo 3º del proyecto establece una especie de arraigo legal de los beneficiarios y los somete al régimen de libertad vigilada contemplado en la ley N° 18.216, durante un plazo de cinco años, contados desde la fecha en que hayan cumplido la pena única prevista por el artículo 1° o desde la obtención de la libertad provisional.

El inciso siguiente preceptúa que sólo se podrá establecer como condición para la aplicación del régimen de libertad vigilada la establecida en la letra b) del artículo 17 de la ley correspondiente, esto es, la vigilancia y la orientación permanentes a cargo de un delegado por el período fijado, en el cual el beneficiario deberá cumplir todas las normas de conducta e instrucciones que aquél le imparta respecto a su educación, trabajo, morada, cuidado del núcleo familiar, empleo del tiempo libre y cualquiera otra que sea pertinente para un eficaz tratamiento en libertad.

Finalmente, el artículo 4º fija una condición resolutoria de los beneficios otorgados por esta ley, que consiste en que los sujetos favorecidos no deben reincidir en la comisión de hechos sancionados por las leyes N$^{os.}$ 18.314 y 17.798, durante el tiempo que restara para el cumplimiento de sus primitivas condenas. En caso de producirse el hecho constitutivo de la condición, su efecto será la agregación, a la condena que le correspondiera por el nuevo delito, de todo el tiempo en que las penas que le fueron impuestas se hubiera reducido de acuerdo con lo dispuesto por esta ley.

DISCUSION EN GENERAL

Vuestra Comisión tuvo presente las opiniones relacionadas con la iniciativa en informe vertidas por representantes del Ejército y de la Iglesia Católica, las que se resumen, en lo fundamental a continuación:

Monseñor Alfonso Baeza, Vicario de la Pastoral Social, expresó su apoyo decidido a la idea de que se legisle en relación con el problema al cual se dirige la presente iniciativa y explicó que la forma en que la Moción ha sido presentada es coincidente con el interés manifestado por el señor Cardenal, Arzobispo Francisco Javier Errázuriz, quien hace unos años atrás le requirió tomar contacto con los presos de la Cárcel de Alta Seguridad, debido al problema que se había suscitado con ocasión de su traslado de la Cárcel de Colina.

Relató que en aquella oportunidad el Primado de la Iglesia Católica chilena, al visitar a dichas personas, se impuso de su situación y quedó impactado por el hecho de que los reclusos, en su mayoría muy jóvenes, tuvieran una fortaleza de ánimo notable, no obstante la gravedad de las penas a las que estaban condenados.

Hizo referencia, asimismo, a que en este proceso se ha trabajado en coordinación con la Dirección de Gendarmería para humanizar la situación que entonces se vivía en la Cárcel de Alta Seguridad y destacó que la misma ha mejorado. El paso siguiente, señaló, fue invitar a un grupo de parlamentarios y de personalidades que quisieran proponer alguna solución para ellos. Señaló que en ese marco concurrieron el Honorable Senador señor Larraín y los Honorables Diputados señores Aguiló, Valenzuela y Araya, quienes concordaron en la necesidad de buscar una vía para cerrar los procesos de aquellas personas que llevaban muchos años en la justicia militar.

Destacó que un resultado de dicha gestión fue que se estudiara, como una alternativa, la posibilidad de una ley interpretativa, motivada en la opinión del ex Ministro de Justicia don Francisco Cumplido, quien ha insistido en la existencia de un error jurídico en esa materia.

En atención de lo expuesto y con un criterio exclusivamente humanitario, señaló que estima que sería de justicia reparar la situación que motiva esta iniciativa.

Hizo presente, además, que el fructífero efecto de las conversaciones sostenidas en esa primera fase permitió derivar a

otras en las que intervinieron el Honorable Senador señor Bombal y la Ministra de Defensa señora Michele Bachelet. Resaltó también la importancia de un fluido diálogo con los señores Ministros de la Excelentísima Corte Suprema; con el señor Comandante en Jefe del Ejército, y con el Ministro de Justicia de la época, señor José Antonio Gómez. En todas estas iniciativas, aseveró, hubo acogida positiva a la idea de obtener el cierre de los procesos y solucionar el problema humano de los reclusos.

Asimismo, recordó que había concurrido a varias sesiones de vuestra Comisión orientadas en el mismo sentido, sin que las condiciones prevalecientes en dichas oportunidades permitieran encontrar una salida efectiva.

Expuso que en el mes de septiembre de 2002 se presentó una moción de la Honorable Diputada señora Soto y de los Honorables Diputados señores Valenzuela y Letelier, don Felipe, con el objetivo de fijar una penalidad máxima. Y en ese contexto fue que prosperó una nueva reunión con los Honorables Senadores señores Viera-Gallo y Larraín y con el señor Cumplido, en la que se convino estudiar un planteamiento más acotado, el cual es específicamente el proyecto que es materia de este informe.

Indicó que la existencia de este proyecto fue puesta en conocimiento de los internos de la Cárcel de Alta Seguridad, los cuales expresaron su interés en que el mismo fuera aprobado. Sobre el particular, consideró imprescindible resaltar que la postura de estas personas ha cambiado. Recordó que, en un principio, rechazaban cualquier gesto que implicara un arrepentimiento, pero ahora la opinión mayoritaria de sus representantes es que están dispuestos a hacer manifiesta su renuncia a la vía armada y al uso de la violencia en política.

Por otra parte, expresó que hace suya la opinión de su antecesor, Monseñor José Valech, quien consideraba que era necesario tener presente que se trata de personas que cometieron delitos siendo muy jóvenes, en un clima social adverso que les impulsaba a actuar en forma irracional y prosiguieron con sus acciones aun después de restablecida la democracia, pero que hoy comprenden que las cosas han cambiado y que existe otra situación. Agregó que son personas que llevan en promedio 10 años o más de reclusión, en rigurosísimas condiciones, resultantes de una forma de llevar al extremo un ideal político equivocado. Insistió en que el señor Cardenal de la Iglesia Católica chilena apoya el proyecto y que la intención del mismo es que se pueda alcanzar una solución justa a este problema.

Por su parte, el Auditor General del Ejército, General de Brigada Juan Romero Riquelme, hizo presente a la Comisión que no le corresponde referirse a las consideraciones que se han hecho respecto de la aplicación de la justicia ya que, por el cargo que ejerce en la Excelentísima Corte Suprema, en ciertas oportunidades conoce algunas de las causas, por lo tanto, no puede referirse a casos particulares.

En términos generales, expresó que la iniciativa tiene un propósito que, desde el punto de vista humanitario, es muy atendible. Sin embargo, al vincularlo a las situaciones subjetivas de conducta, se producen las visiones distintas que es dable advertir cuando se trata el tema desde el lado de los uniformados que aparecen involucrados en situaciones judiciales y, en ese enfoque, responde que es necesario separar los distintos períodos. Se dice, entonces, que uno de ellos se extendería desde 1973 a 1978 y ahí se plantea la discusión de la validez de la ley de amnistía para el período 1978 a 1990, otra sería la realidad, pues comprende los casos de Tucapel Jiménez, de la Operación Albania y otros, que no pueden considerarse en aquella misma perspectiva y, con posterioridad a 1990, habría otra realidad con el caso Berríos, que tampoco puede incluirse en esa globalidad.

Se está, señaló, en presencia de autores de crímenes extremadamente graves, cuyas víctimas son funcionarios de Carabineros y de la Policía de Investigaciones, y el período al que se propone aplicar los beneficios del proyecto es el que va del 1 de enero de 1989 al 1 de enero de 1998, en plena vigencia de la democracia y respecto de causas en las que han intervenido tribunales ordinarios de justicia y tribunales militares. En lo que se refiere a esta última circunstancia, apuntó, se han manifestado reservas respecto de algunos procedimientos, a los cuales no se referirá dado que existen las instancias superiores de corrección, esto es, la Corte Marcial o la Corte Suprema, órganos jurisdiccionales los cuales, en definitiva, fijan la jurisprudencia. Mencionó, por último, en este orden de consideraciones generales, que muchos de estos delitos son de carácter terrorista y que la Constitución Política de la República establece expresamente que son delitos comunes y no políticos.

Señaló que, desde luego, no le compete calificar las motivaciones de los Honorables Senadores que han presentado esta iniciativa legislativa, y reafirma que la estima atendible desde el punto de vista del propósito que se procura alcanzar.

En lo que se refiere al proyecto en sí mismo, observó, en particular, el fundamento que se enuncia en el considerando 5 el que, a su juicio, aparece como fuerte. El texto indicado señala: "Que, además, conforme a interpretaciones de destacados juristas, habría ocurrido en los procesos duplicidad de imputación criminal, al fundar unos mismos hechos la incriminación particular y colectiva, así como otros errores judiciales".

En cuanto al articulado, mencionó que la iniciativa concede beneficios a las personas que hayan sido condenadas o se encuentren procesadas por los delitos de asociación ilícita terrorista o de similar infracción a la legislación de control de armas, y que, además, se encuentren condenados o procesados por otros delitos que el mismo artículo señala genéricamente. Consultó si el propósito es que esos requisitos sean copulativos, es decir, que la persona debe ser condenada tanto por delitos calificables de conductas terroristas como por los penados por la Justicia Militar, y si, por el contrario, quienes sólo hayan sido procesados por los primeros no tienen derecho al beneficio.

Llamó la atención en relación con el hecho de que el tenor del proyecto no distingue entre autores, cómplices o encubridores.

Por otra parte, se refirió al inciso segundo del artículo 2º de la Moción, precepto que dispone que para obtener este beneficio, los interesados deberán haber suscrito además, en forma previa, una solicitud dirigida al Ministerio de Justicia que contenga un compromiso inequívoco de renuncia al uso de la violencia como método de acción política. Indicó que considera poco claro el sentido de esta norma y más bien entiende que se trataría derechamente de un compromiso y no de una solicitud.

Finalmente, en lo que concierne al artículo 4º que sujeta los beneficios de la ley a la condición de que sus beneficiarios no reincidan en la comisión de los hechos sancionados por las leyes N$^{os.}$ 18.314 y 17.798, hizo notar que la ley rige *in actum* y, por lo tanto, no se podría supeditar la aplicación de la ley a una conducta posterior. Distinto sería, señaló, si con posterioridad a la obtención del beneficio la persona incurre en una conducta que se quiere sancionar, ya que en ese supuesto resulta válido que pierda el beneficio.

Al término de su exposición, el señor Auditor General del Ejército reiteró que la ley obedece a una motivación muy

especial, de atender a personas que están privadas de libertad y que, por lo tanto, desde esa perspectiva no le corresponde emitir juicio.

También se escuchó al abogado Alberto Espinoza quien señaló a la Comisión que le ha correspondido trabajar como defensor de muchos de estos presos y que además es asesor jurídico de la Fundación de Ayuda Social de Iglesias Cristianas, FASIC, institución de derechos humanos que preside Monseñor Baeza.

Explicó que se trata de personas que efectivamente han utilizado la violencia política para conseguir ciertos fines, definidos por ellos como políticos, y que eso les llevó a incurrir en acciones ilícitas que están contempladas en nuestro ordenamiento jurídico como delitos, pero es necesario entender que la motivación de estas personas responde a un ambiente político que se originó, históricamente, hace 30 años, y que se materializó en acciones violentas cuya consecuencia fue que estas personas resultaran privadas de libertad. En el transcurso de esta experiencia procesal y carcelaria, consideró que dichas personas han sido, en alguna medida, victimizadas, en el sentido de haber sido sometidas a procesos dentro de un marco jurídico alejado de las normas del debido enjuiciamiento.

Puntualizó que en su gran mayoría estas personas permanecieron privadas de libertad durante mucho tiempo sin que los procesos abiertos en su contra fueran fallados. Señaló que hasta el día de hoy, al menos 10 de las 44 personas recluidas en la Cárcel de Alta Seguridad, que conforman una parte de este universo, todavía registran procesos que no han sido concluidos y observó que, a veces, esto refleja una suerte de abuso o de arbitrariedad cuyo efecto concreto es el de dilatar las sentencias. Comentó que sólo unos pocos días antes, al cabo de más de 10 años de privación de libertad, la Corte Marcial había dictado una sentencia que absolvió a una persona que había sido procesada y condenada, en primera instancia, a una pena de 20 años. Admitió que, desde luego, aquélla no es la norma general, pero sí ilustra acerca de las irregularidades procesales que se han producido en esta clase de experiencias.

En otro orden de análisis, se refirió al régimen carcelario de alta seguridad al cual se encuentran sometidos estas personas, el que calificó de extremadamente rígido y deshumanizado, situación de hecho que ha sido refrendada por fallos judiciales que establecen la existencia de una confrontación entre el derecho a la defensa y las regulaciones administrativas impeditivas del derecho de los

abogados para ingresar al penal con el objetivo de asistir a sus defendidos.

Resumió su planteamiento crítico en los siguientes aspectos: una excesiva extensión de los procesos, incluidos los de la judicatura militar, y en las numerosas deficiencias que van aparejadas, como la de no responder, en la forma legalmente requerida, a los estándares de inamovilidad, independencia o imparcialidad. Asimismo, refirió que las condenas muy elevadas formaron parte, inicialmente, de la política de respuesta punitiva del Estado, con la finalidad de poner término a estos actos de terror y en correspondencia con ello se han aplicado condenas que suman dos o tres penas de presidio perpetuo. Incluso, agregó, hubo la intención de aplicar penas de presidio perpetuo calificado para castigar conductas ocurridas con anterioridad a la modificación legal que derogó la pena de muerte, sin embargo, afortunadamente, en la Corte Marcial esa situación no fue acogida y en definitiva se restableció la legalidad al imponerse la pena vigente al momento de la ejecución del hecho.

Destacó, también, que la Corte Suprema, en el curso del año 2002, haya dictado tres fallos relacionados con casos de estas personas, los que redujeron en forma ostensible las condenas aplicadas en primera instancia. Lo anterior, consideró, es un llamado de atención por parte del tribunal de casación a una situación de abuso en la aplicación de las penas. Por ello, concluyó, este proyecto representa una expresión de justicia a personas que reivindican una condición de presos políticos.

Finalmente, solicitó a la Comisión y al Senado que concurran a aprobar esta iniciativa porque ella resuelve un problema que, además de familiar y de orden humano, es muy sentido. Pidió tomar en consideración que las personas que en el pasado han sido beneficiadas con medidas de cumplimiento alternativo de las penas, mediante los beneficios carcelarios de la libertad condicional, la remisión condicional de la pena, libertad vigilada, reclusión nocturna, libertad diaria, entre otras, presentan un nivel de reincidencia prácticamente nulo en la comisión de hechos ilícitos, lo cual aleja las inquietudes de una supuesta peligrosidad o del incremento de los riesgos como eventual consecuencia de la aprobación de una ley de esta naturaleza.

Cabe señalar que el Ministerio de Justicia, por oficio de fecha 30 de enero del 2003, actualizó la información del estado procesal de los juicios seguidos por los delitos a que se refiere la Moción, y señaló que de las 56 personas susceptibles de beneficiarse con ella,

treinta y cinco tienen sentencia de término debidamente ejecutoriada en todas las causas seguidas en su contra y las restantes, además de estar cumpliendo condena, enfrentan procesos pendientes.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo, en su calidad de coautor de la Moción en estudio, expuso que la iniciativa es el producto de una larga historia que, en lo que a él concierne, se inició cuando Monseñor Baeza lo invitó a visitar a los presos de la Cárcel de Alta Seguridad, mayoritariamente pertenecientes al grupo Lautaro. Especificó que en dos oportunidades sostuvo conversaciones con los representantes de éstos, de lo cual informó a esta Comisión. Indicó, también, que el señor Ministro de Justicia, en aquella época, presentó un informe con la situación jurídica de cada uno de los presos en ese recinto penitenciario. Mencionó que en ese contexto temporal, don Francisco Cumplido enfatizaba que había un error judicial, criterio que Su Señoría manifestó no compartir.

Expresó que su parecer ha sido siempre el de considerar que lo más apropiado es una ley de indulto general, como lo exige la Constitución Política para esta clase de delitos. Sin embargo, sostuvo que, ello supone ciertas condiciones esenciales.

La primera es que exista un acuerdo político amplio. Aun admitiendo, señaló, que el tema es complejo y que el Gobierno ha optado por no involucrarse dado que se trata de personas que cometieron delitos muy graves, entre otros, el asesinato de tres escoltas del ex Intendente de la Región Metropolitana y del Prefecto de Investigaciones de Concepción, estima necesario dar un gesto de compasión, sobre todo porque el señor Cardenal ha mostrado perseverancia para instar al acuerdo en torno a esta iniciativa, y en ello ha sido importante y significativo el interés demostrado por los Honorables Senadores señores Bombal y Larraín.

Identificó como una segunda condición la necesidad de que las personas beneficiadas no vuelvan a delinquir. Recordó que durante el gobierno del Presidente Salvador Allende, fueron indultadas personas que estaban recluidas y al poco tiempo asesinaron al ex Ministro del Interior don Edmundo Pérez Zújovic. Por ello, insistió en que debería haber un compromiso personal por parte de los beneficiados con el indulto de no reincidir en actos de violencia, sin perjuicio de la indispensable vigilancia de las fuerzas de seguridad para que ello no ocurra.

Reconoció que entre todos los que están recluidos hay, sin embargo, un pequeño grupo que es irreductible, que representa al antiguo Movimiento Lautaro. Su Señoría señaló que ha intentado hablar con el representante de ellos, el señor Guillermo Ossandón, pero éste se ha negado, por lo que no tiene seguridad absoluta de que vaya a asumir el compromiso. Estimó que de las 40 personas que podrían beneficiarse, sólo unas cuatro o cinco podrían mostrarse renuentes, mientras que el 90% está derechamente por asumir el compromiso.

Monseñor Baeza precisó que él ha sostenido recientemente varias conversaciones con el señor Ossandón, y que el grupo Lautaro que éste lidera es el que más favorece el camino propuesto, hecho que incluso ha sido criticado por otros. Por lo tanto, le parece que también esta persona está por la línea de asumir el compromiso exigido. Además, dio a conocer la petición que le hicieran los presos en cuanto a que los señores Senadores de la Comisión pudiesen visitarlos a fin de conversar con ellos.

Al continuar, el Honorable Senador señor Viera-Gallo destacó la constante colaboración del señor Auditor General para acelerar los procesos judiciales, la que se traduce en la práctica en el gran avance que la tramitación de éstos ha tenido en los últimos dos años. Se advierte efectivamente, agregó, un cambio real en relación con la época anterior en que la justicia demoraba en forma sistemática la resolución de esas causas. En lo que concierne a los alcances particulares, señaló que efectivamente el artículo 4° se debe perfeccionar y que el sentido de la norma atiende a que en un caso de reincidencia, junto con la pérdida del beneficio, reviva la pena que le había sido impuesta anteriormente.

El Honorable Senador señor Silva Cimma indicó que las expresiones vertidas por los señores invitados han permitido que la Comisión se compenetre bien del problema, del cual por lo demás se está en antecedentes desde hace algún tiempo. Por lo tanto, indicó que en principio considera viable la iniciativa, más aun si se ponderan los planteamientos del señor Auditor General del Ejército. Asimismo, dejó constancia que en su opinión se trata de una iniciativa de carácter humanitario indiscutible, y que en ese sentido la estima de suma importancia. Estimó igualmente valederas las observaciones que aquél ha efectuado a sus disposiciones, particularmente la que se refiere al artículo 4º del proyecto, y que, a su juicio, es la de mayor relevancia, porque es indudable que, al tenor de lo propuesto, no sería practicable.

Manifestó que es un firme partidario de proponer a la Sala que se apruebe la iniciativa y se fije un plazo para formular indicaciones.

El Honorable Senador señor Bombal sistematizó sus motivos para participar de la idea de resolver la situación de las personas a que se refiere el proyecto. Expresó que los mismos derivan del conocimiento familiar con el padre de uno de aquellos presos, el que fue reclutado a muy temprana edad, participó como “ayudista” de una de estas organizaciones que sin tener aparentemente conciencia cabal del destino final de la operación, se involucró en un hecho violento de gran envergadura.

Explicó que, movido por su afecto al padre de dicha persona y comprendiendo las circunstancias, ha contribuido con mucha serenidad de espíritu, a lo cual le motiva además el testimonio moral de la madre del Senador Jaime Guzmán Errázuriz, quien declaró públicamente, la misma noche del asesinato, “yo perdono”. Aquella actitud le impactó, dijo, porque no había intención de juzgamiento, fiel a lo postulado por su hijo en relación con los derechos humanos.

Relató que en el momento en que las conversaciones avanzaron, le transmitió al señor Presidente de su partido las circunstancias en que se encontraban dichas personas, el cual le señaló que siguiera adelante y ratificó el espíritu que lo animaba.

Agregó que había conversado también en varias oportunidades con el entonces señor Ministro de Justicia, don José Gómez Urrutia y le participó de las inquietudes sobre la situación apremiante en que vivían los jóvenes presos y que le era transmitida por los familiares de éstos con los cuales había tomado contacto. Valoró como muy buena la disposición que encontró en el ahora ex Ministro, quien le confirmó a su vez que para el Gobierno era muy complejo tomar la iniciativa en el tema, pero que se analizarían los cambios posibles en el régimen de la Cárcel de Alta Seguridad.

Destacó asimismo, la consideración que el señor Auditor General del Ejército dispensó a su percepción de lo importante que resultaría acelerar y cerrar los procesos, por lo que concuerda plenamente con lo sostenido por el Honorable Senador señor Viera-Gallo.

En cuanto a la causa por la cual no firmó la Moción, señaló que incide en una circunstancia de orden práctico ya que

cuando el Honorable Senador señor Viera-Gallo estimó oportuna su presentación conforme al itinerario trazado, faltaba un análisis más detallado de la misma. Mencionó que si la iniciativa hubiera sido trabajada más en conjunto, probablemente la hubiese podido suscribir. En todo caso, agregó, en ella están los elementos que se analizaron y que, desde luego, faltan otros, pero descartó que la razón para no suscribirla esté vinculada a que no se hubieran incorporado otros casos.

Hizo hincapié en su punto de vista de que esta materia no podría ser considerada como una moneda de cambio, y en esos términos se lo hizo saber al señor Auditor General del Ejército. Lo que sucede, agregó, es que al plantearse una iniciativa como ésta, es natural pensar que donde existe la misma razón ha de existir la misma disposición, y si no fuera así, al menos debería prevalecer el mismo espíritu en orden a que la pacificación que se busca conseguir humanitariamente, debería también alcanzar a otros autores de hechos ilícitos, cualquiera sea su naturaleza.

Estimó que el espíritu que anima al Congreso Nacional al actuar en esta materia, podría alcanzar o manifestarse ante situaciones, más o menos análogas, de hechos de violencia derivados de lo que es una conducta política determinada. Puntualizó que entiende que lo anterior no está consignado en el proyecto, pero su convicción es que el Senado no podrá eludir, al pronunciarse en una materia de esta envergadura, que se está sentando un criterio en la línea de pacificación que Chile necesita, lo cual ha de considerarse muy auspicioso e interesante, porque incidirá en situaciones que, si se es consecuente, podrían tener una expresión legal, o al menos contribuir a que futuras iniciativas del Ejecutivo o de parlamentarios tengan una acogida o a que, por lo menos, se les dé tramitación.

Insistió en que el propósito y la instancia que se da para que el Senado pueda contribuir a la pacificación de los espíritus en Chile, constituye una señal muy poderosa y a la vez difícil de comprender. Sin perjuicio de lo expuesto, pidió posponer la votación de la idea de legislar.

El Honorable Senador señor Naranjo expresó su voluntad clara de abordar esta situación, pues la considera importante y no le resulta un tema desconocido ya que cuando era Diputado concurrió en reiteradas oportunidades a la Cárcel con la finalidad de velar para que a esas personas se les diera un trato digno y ahí conversó con muchos de ellos. Resaltó que el diálogo no fue fácil; fue objeto de amenazas que hicieron indispensable proteger su persona, pero incluso

en esas circunstancias anómalas persistió en su voluntad de conversar con ellos para demostrarles la disposición de ayudarlos a resolver sus conflictos.

Expuso que la iniciativa incide en una materia sumamente delicada y solicitó que se haga un esfuerzo para dar una señal potente. Estimó imperioso que confluyan las opiniones de todos los partidos políticos para fijar las posiciones, dado que en esta Comisión no tienen representación todas las fuerzas políticas.

No hay que olvidar, continuó Su Señoría, que en el pasado hubo una norma que indultó todos los actos de naturaleza similar; además, subrayó que este proyecto beneficia a personas que cometieron delitos terroristas durante el sistema democrático y puntualizó que por la razón política expuesta hoy no votaría el proyecto, pero que no se cierra a hacerlo en el futuro. Estimó fundamental conocer la opinión del Gobierno y de las distintas organizaciones políticas porque se advierte cuál es el segundo proyecto que vendrá sobre esta materia. En consecuencia, reiteró que se requiere de un sustento más firme que la buena voluntad de un número de senadores que quiere legislar sobre esta materia.

Destacó que existe un doble discurso porque mientras se buscaba una solución a este asunto, algunos parlamentarios de la UDI acusaban de que no se hacía nada con las personas que habían estado involucradas en el asesinato del Senador Guzmán. Censuró que, por un lado, se haga una cosa y, por el otro, se critique una situación determinada. Insistió en que se requiere un compromiso de honor para evitar que en el futuro se acuse de indultar terroristas a quienes legislaron a favor de esta materia, incluso si se hubiera contado para ello con los votos de determinados parlamentarios de oposición.

Sobre el punto anterior, el Honorable Senador señor Bombal aclaró que lo sucedido con quienes están procesados por el homicidio del Senador Guzmán fue una situación particular de anomalía procesal, que se funda en que dichas personas que deberían permanecer recluidas se fugaron, y que la crítica política obedece a esa situación.

El Honorable Senador señor Parra señaló que reemplaza al Honorable Senador señor Zurita, y que ciertamente no actúa en su representación, pero como el Comité del cual forma parte le ha designado, se siente habilitado, por la misma razón, para votar conforme a su propia conciencia, y desde luego anuncia su voto favorable

y espera tener la oportunidad de colaborar en la discusión particular del proyecto.

Manifestó que lo expuesto por el Honorable Senador señor Naranjo le crea una preocupación especial. Mencionó que si se entrara en una ronda de invitaciones como la que Su Señoría sugiere, evidentemente que el propósito sería construir un acuerdo político para cerrar un capítulo de la historia del país, que trasciende a este proyecto y que tiene situaciones judiciales y penales que, naturalmente, requieren de un correctivo por el contexto en el que se produjeron. Expresó que no quisiera, sin embargo, asociar este tema al ya tantas veces nombrado “cierre de la transición”, pues no es ese el tipo de esfuerzo que se necesita y piensa que habría que independizar totalmente el trabajo que se está haciendo de aquel otro esfuerzo político que tiene componentes que son de distinta naturaleza y requieren, por lo tanto, expresiones diferentes.

Agregó que en la tabla de la sesión ordinaria del Senado del 8 de enero de 2003 figura una iniciativa de ley que humaniza las penas, a la vez que estimula y premia la buena conducta de los reclusos al evitar la prolongación innecesaria de la privación de libertad, con todo lo que ello conlleva para las personas, la sociedad y el Estado. En conformidad a lo expuesto, explicitó, la responsabilidad de hacer posible que, en definitiva, se legisle es de cada uno de nosotros, y evidentemente ante un proyecto como éste cada cual debe asumir su propia línea de conducta.

Concluyó afirmando que es partidario de tratar el tema en forma separada y destacó que está en la mejor disposición de considerar iniciativas que se refieran a otro grupo de delitos.

Por su parte, el Honorable Senador señor Valdés consideró valiosos los comentarios expresados por el señor Auditor General del Ejército porque proyectan una luz sobre la naturaleza y la intencionalidad de esta Moción, que es excepcional, por cuanto encara una situación muy particular.

Asimismo, destacó que ha habido aportes fundamentales en el discurso que el 5 de enero de este año hiciera el Comandante en Jefe del Ejército, General Emilio Cheyre, a la vez que hizo presente que en la Mesa de Diálogo se dieron datos equivocados. Sin perjuicio de esto último, considera que aquella instancia representó un precedente que podría ser invocado por otros.

Resaltó su interés de conocer la opinión formal del Gobierno respecto de esta materia. Asimismo, hizo hincapié en que es fundamental el acuerdo político y que, por lo mismo, esperaría a que sea presentado en esos términos, de lo contrario, aumentará la carga de sospecha o de dudas. Puntualizó que la única forma es que se haga por la unanimidad de los partidos y que eso también sería una muestra de solidez política y de que en algunas cosas, en Chile, comenzamos a ponernos de acuerdo respecto al pasado.

El Honorable Senador Viera-Gallo informó que el señor Ministro de Justicia ha fijado la posición del Gobierno al decir que en esta materia se atendrán a lo que el Parlamento establezca.

En razón del estado de la discusión y como expresión del criterio compartido de que faltaría consenso en el contenido de la Moción, la Comisión estimó pertinente posponer su examen en espera de que haya una coincidencia política sustantiva de todos los actores políticos de la vida nacional.

En su sesión del 9 de julio de 2003, vuestra Comisión analizó si las circunstancias que vive el país hacen posible proseguir el debate sobre la iniciativa con el propósito de pronunciarse sobre la aprobación de la idea de legislar en la materia en la cual incide la Moción en examen.

El Honorable Senador señor Zurita destacó que la Moción propone una ley especialísima, pues favorece a las personas que han sido condenadas por los delitos señalados en ella con una pena única de diez años. Estimó que la iniciativa perdona hechos que fueron ejecutados fuera de los límites de la situación histórica descrita en la expresión de motivos de la Moción, y que manifestar una voluntad aprobatoria respecto de los mismos, señalaría capacidad de hacer algo que otras personas no quieren hacer, como es perdonar el pasado, razón por la cual expuso que comparte la idea de darle aprobación en general al proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, hizo el alcance de que el proyecto deberá ser perfeccionado durante la discusión en particular. Ejemplificó lo dicho con el inciso segundo del artículo 1º del proyecto, que prescribe que las personas que se encuentren privadas de libertad y que ya hubieran cumplido la pena única de presidio que contempla la Moción, podrán obtener la libertad provisional según lo dispuesto en el artículo 19, Nº 7º, letra e), de la Constitución Política de la República. Resaltó que se trata de una disposición confusa y que sería

de difícil aplicación, razón por la cual estima preferible facultar al juez para que conceda este beneficio de acuerdo con la legislación procesal penal vigente.

El Honorable Senador Viera Gallo valoró como un hecho importante que el Senado pueda cooperar para que el proceso en que está empeñada la nación avance y que si, en esta oportunidad, la Comisión da su aprobación en general al proyecto, esta decisión sería un buen síntoma para el Presidente de la República ya que los antecedentes disponibles señalan que si hay acuerdo el Gobierno está dispuesto a hacer lo suyo.

El Honorable Senador señor Bombal se refirió a las propuestas de reparación que en materia de derechos humanos está recogiendo el señor Presidente de la República entre los distintos sectores, una de las cuales es la de la Unión Demócrata Independiente, y destacó que ésta considera en parte el problema, al señalar la necesidad de incorporar la reparación a los deudos de las víctimas por causa de los delitos cometidos durante el período a que se refiere la presente ley, al régimen general que se establezca para los familiares de otras víctimas.

De manera concordante con lo expresado, solicitó que la Comisión difiera su pronunciamiento sobre la aprobación en general de la Moción hasta después de que se haga pública la propuesta presidencial; en caso contrario, deberá abstenerse en la votación. Previno, en todo caso, que no se trata de una oposición al fondo de la iniciativa en la cual se ha tomado parte desde mucho tiempo, sino de esperar si lo solicitado al Presidente de la República en materia de reparación ha sido expresamente considerado en la solución global que se propondrá.

Sin perjuicio de lo anterior, afirmó que no es posible dejar de advertir que se está ante conductas que se encuadran dentro del tipo legal de los delitos terroristas establecidos por la ley N° 18.314.

No excluyó que pudiera resultar positivo que el Senado se pronuncie y que, como lo ha sugerido el Honorable Senador señor Viera Gallo, esta decisión, en cierta medida, sirva de impulso, pero ello no desvirtúa la importancia fundamental de que los familiares de las víctimas de estos delitos tengan una reparación igual a la que se busca para el conjunto de los afectados por hechos de violencia política. Agregó que hecha la pregunta al Presidente de la República es relevante conocer en forma previa los criterios que definirá éste.

Resaltó que su abstención no ha de entenderse, por consiguiente, como una intención de restarse a un proyecto en el cual se ha estado trabajando y cuya finalidad merece respeto.

El Honorable Senador señor Valdés disintió de la proposición de postergar el informe a la Sala, que hace Su Señoría, e hizo presente que el proyecto fue presentado en el mes de noviembre de 2002 y que su origen es una iniciativa de miembros de esta Corporación. Recordó que él ha insistido desde hace mucho tiempo en que el Senado asuma iniciativas concretas en esta materia.

Enfatizó que la iniciativa en examen no tiene una vinculación directa con los hechos de violencia anteriores a marzo de 1990 ni con los efectos de la amnistía o con situaciones de derechos humanos, y que se trata de una situación de naturaleza distinta que nace en el Senado, por lo que no cabe relacionarla con la proposición que, con un alto sentido de responsabilidad, le ha hecho la UDI al Presidente de la República. Al hacerlo, dijo, se genera el efecto de dejar a los Senadores sin herramientas de acción. Consideró que, sin perjuicio de ciertas modificaciones adjetivas, es imprescindible darle curso a un proyecto que lleva ya cerca de un año en el Senado.

En lo que se refiere a la presentación de la Unión Demócrata Independiente, consideró que la aprobación de la Moción podría constituir un acicate para buscar una solución a otras situaciones que, si bien son independientes de ésta, también han causado pérdidas de vida.

El Honorable Senador señor Silva Cimma ratificó su planteamiento anterior en el sentido de prestarle aprobación a la Moción, sin perjuicio de estudiar las precisiones que sean del caso durante el debate en particular del mismo. Expuso que estima conveniente no enredarse en cuestiones formales.

El Honorable Senador señor Naranjo hizo presente que si bien en la oportunidad anterior había disentido de aprobar en general este proyecto, lo hizo bajo la prevención de que su posición apuntaba a que se consiguiera el consenso efectivo de los actores políticos. Las circunstancias, consideró, han cambiado porque se comprometió un apoyo amplio a la Moción, lo que le lleva a entender que su aprobación ahora refuerza la proposición que prepara el Ejecutivo en relación con los problemas pendientes de derechos humanos, sin que se

desvirtúe por ello la especificidad de su objetivo. Por esta razón, manifestó su disconformidad con seguir postergando una decisión sobre la materia.

Cerrado el debate tras haber concluido el intercambio de opiniones respecto a los objetivos generales del proyecto y de haber escuchado los planteamientos previamente consignados, fue puesta en votación la aprobación, en general, del proyecto en informe.

En virtud de los antecedentes entregados y de las consideraciones expuestas precedentemente, Vuestra Comisión acordó aprobar la idea de legislar, por cuatro votos a favor y una abstención. Por la afirmativa se pronunciaron los Honorables Senadores señores Zurita, Naranjo, Silva Cimma y Valdés, y por la abstención, el Honorable Senador señor Bombal.

A modo ilustrativo, el texto del proyecto de ley sería el siguiente:

“PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Las personas que hayan sido condenadas o que se encuentren actualmente procesadas por el delito de asociación ilícita terrorista, contemplado en el artículo 2º, numeral 5, de la ley Nº 18.314 o por las conductas descritas en el artículo 8º del decreto Nº 400, de 1978, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 17.798, y que también hayan sido condenadas o se encuentren procesadas por delitos sancionados en el Código Penal, en el Código de Justicia Militar o en otras disposiciones de las citadas leyes N$^{os.}$ 17.798 y 18.314, cumplirán una única condena de 10 años de presidio por la totalidad de los delitos cometidos, siempre que los hechos punibles hayan ocurrido entre el 1 de enero de 1989 y el 1 de enero de 1998, procediendo a su respecto un indulto general, respecto del saldo de las penas de privación de libertad a que hubieras sido condenados y que excedieran dicho lapso.

Las personas a que se refiere el inciso anterior, que actualmente se encuentren privadas de libertad y que ya hayan cumplido dicho período de presidio, podrán obtener la libertad provisional, según lo dispuesto en la letra e) del numeral 7º del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

Artículo 2º.- Si varios tribunales hubieran dictado las condenas o intervenido en los procesos, conocerá la solicitud a que de lugar la aplicación del artículo precedente, aquél que hubiera dictado la última sentencia definitiva o el que estuviere actualmente a cargo del juicio.

Para obtener los beneficios de esta ley, los interesados deberán acreditar haber suscrito, además, en forma previa, una solicitud dirigida al Ministerio de Justicia que contenga un compromiso inequívoco de renuncia al uso de la violencia como método de acción política.

El Tribunal resolverá dentro de los treinta días contados desde que se formuló la petición.

Artículo 3º.- Los beneficiarios de esta ley quedarán sujetos a arraigo y al régimen de libertad vigilada contemplado en la ley Nº 18.216, por un plazo de cinco años desde que hayan cumplido la condena única a que se refiere el artículo 1º u obtenido la libertad provisional.

Sólo se podrá disponer como condición para la aplicación del citado régimen alternativo, aquélla señalada en la letra b) del artículo 17º de dicha ley.

Artículo 4º.- Los beneficios que concede esta ley se encuentran sujetos a la condición de que sus beneficiarios no reincidan en la comisión de hechos sancionados por las leyes N$^{os.}$18.314 y 17.798, durante el tiempo que restare para el cumplimiento de sus primitivas condenas. Si así no ocurriere, se agregará a la condena que les correspondiere por este nuevo delito, el tiempo en que aquéllas se hubieran reducido de acuerdo a lo dispuesto en esta ley.”.

Acordado en sesiones de los días 8 de enero y 9 de julio de 2003, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Enrique Zurita Camps (Augusto Parra Muñoz), Juan Antonio Coloma Correa (Carlos Bombal Otaegui), Jaime Naranjo Ortiz, Enrique Silva Cimma y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 14 de julio de 2003.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA.
(Boletín Nº 3.134-07)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:

1.- Fija como única pena la de 10 años de presidio por la totalidad de delitos cometidos por quienes hubiesen sido condenados o que se encuentren actualmente procesados por el delito de asociación ilícita terrorista, contemplado en el artículo 2º, numeral 5, de la Ley Nº 18.314, o por las conductas descritas en el artículo 8º del decreto Nº 400 de 1978, que fija el texto de la Ley Nº 17.798, sobre Control de Armas, y que también hayan sido condenados o procesados por delitos sancionados en el Código Penal, Código de Justicia Militar, o en otras disposiciones de las leyes antes citadas, siempre que los hechos punibles hubiesen ocurrido entre el 1 de enero de 1989 y el 1 de enero de 1998.

2.- Concede indulto general, respecto del saldo de las penas de privación de libertad a quienes hubieran sido condenados y que excedieran dicho lapso.

3.- Faculta para obtener la libertad condicional a aquellas personas que actualmente se encuentren privadas de libertad y que hubiesen cumplido dicho período de presidio.

4.- Establece, para acceder al beneficio de la ley, que los interesados acrediten haber suscrito en forma previa, una presentación al Ministro de Justicia que contenga un compromiso inequívoco de renuncia al uso de la violencia como método de acción política.

5.- Somete a los beneficiarios al régimen de arraigo y al de libertad vigilada por un período de 5 años una vez cumplida la condena única de 10 años u obtenida la libertad provisional.

6.- Fija, como condición para mantener los beneficios de esta ley, que sus beneficiarios no reincidan en la comisión de hechos sancionados por las Leyes Nos. 18.314 y 17.798, durante el tiempo que restara para el cumplimiento de sus primitivas condenas. De lo contrario, se agregará a la condena que le correspondiera por el nuevo delito, el tiempo en que aquélla se hubiera reducido de acuerdo con lo dispuesto por esta ley.

II. ACUERDOS: aprobada la idea de legislar por 4 votos a favor y una abstención.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: cuatro artículos permanentes.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: artículo 1º, inciso primero: quórum especial artículo 60, Nº 16), y quórum calificado artículo 63, inciso tercero, de la Constitución Política de la República;

Artículo 2º, norma de rango orgánico constitucional, artículo 63, inciso segundo de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Moción de los Honorables Senadores señores Flores, Valdés, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: el 17 de noviembre de 2002.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer Informe de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

a) Constitución Política de la República, especialmente en lo que se refiere a los artículos siguientes: 60, Nº 16), que reserva al dominio legal las normas que conceden indultos generales y fija los quórum requeridos para su aprobación según la naturaleza de los delitos a que se refieran; 62, inciso segundo, en cuanto dispone que las leyes sobre indultos generales sólo podrán tener su origen en el Senado; artículo 9º, en especial su inciso final, que prescribe que respecto de los delitos calificados de conductas terroristas no procede el indulto particular y 19, que en sus numerales 3º y 7° garantiza, respectivamente, la igual protección de la ley a las personas en el ejercicio de sus derechos y la libertad personal y la seguridad individual de éstas.

b) Ley Nº 18.314, que Determina Conductas Terroristas y fija su penalidad.

c) Ley Nº 17.798, sobre Control de Armas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 400, Defensa Nacional, del 6 de diciembre de 1977, publicado en el Diario Oficial del 13 de abril de 1978.

d) Código Penal, en especial el artículo 93, Nº 4 que regula el indulto como causal de extinción de la responsabilidad penal y el artículo 18, inciso segundo, que sanciona legalmente el principio de “retroactividad benigna”.

e) Código de Justicia Militar.

f) Ley Nº 12.927, de Seguridad Interior del Estado, cuyo texto actualizado y refundido fue fijado por el decreto supremo Nº 890, Interior, del 3 de julio de 1975, publicado en el Diario Oficial el 26 de agosto de 1975.

g) Ley Nº 18.216, que establece medidas que indica como alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad y deroga disposiciones que señala; en especial el artículo 17, letra b), que especifica la condición de sujeción a la vigilancia y orientación permanentes de un delegado por el término del período que se haya señalado.

h) Código de Procedimiento Penal, especialmente los artículos 356 a 379, referentes a la libertad provisional.

i) Código Procesal Penal, que en sus artículos 139 a 153 norma la prisión preventiva y, en especial, la sustitución y la revisión de oficio de aquélla.

Valparaíso, 14 de julio de 2003.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretario de la Comisión